



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Charla virtual aduanera

“La duda razonable en aduanas y los límites a su ejercicio ¿Cómo y cuándo aplicarla?”



Jueves 17 de
marzo



De 4 p.m.
a 5 p.m.

Expositor: Christian Vargas Acuache
Abogado
Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero





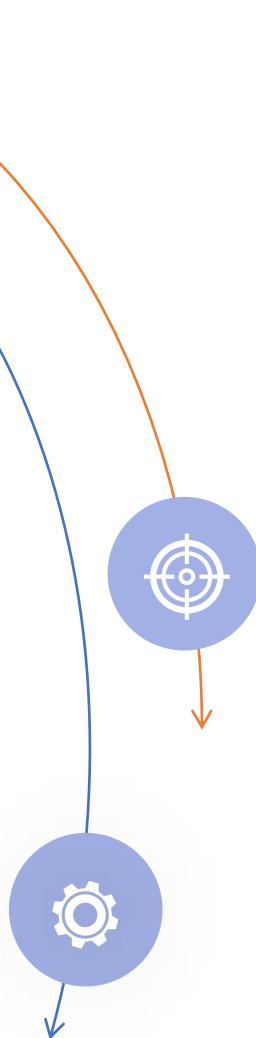
Nociones generales



Marco legal

- 💡 Acuerdo de Valor de la OMC que es incorporado a nuestro país por medio de la Resolución legislativa N.º 26407.
- 💡 La Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduanas de la OMC.
- 💡 La Decisión 571 y la Resolución N°1684 de la Comunidad Andina.
- 💡 El Reglamento de Valoración OMC (Decreto Supremo 186-99-EF y modificatorias).
- 💡 El Procedimiento de Valoración DESPA-PE-01.10a (versión 6).





El Tribunal Fiscal en la Resolución N.º 04499-A-2006, la define como :

Como un acto a través del cual la SUNAT le comunica al importador que tiene dudas respecto del valor declarado, en el sentido que no lo ha hecho conforme al ordenamiento jurídico vigente, expresando la razón de la duda, y requiriéndole información y documentación que permita una evaluación objetiva.





Ámbito de aplicación

Ámbito Material

Motivos que sustentan una duda razonable del valor declarado:

- 💡 Cuando la Aduana no pueda verificar con claridad los requisitos o circunstancias exigidas por el primer método de valoración
(Art. 1) RTF 01016-A-2007. (Art. 8) 14057-A-2009, 05216-A-2013.

- 💡 También cuando se hagan observaciones a los datos o documentos presentados (Factura, transferencia bancaria, registro contable, etc.)
RTF 11871-A-2010 (documentos presentados como prueba del descuento otorgado)

- 💡 Cuando exista un precio mayor a los declarados en los indicadores registrados en el SIVEP de la SUNAT. (Directrices del Comité Técnico: Suplement, G/val/54/Suppl. 1 [13 de Octubre de 2014])

Ámbito Temporal

Oportunidades en que se presenta una Duda Razonable:

- 💡 La Duda Razonable se puede presentar con el control concurrente al Despacho Aduanero de las mercancías. (RTF 04703-A-2006).
- 💡 También se puede presentar con motivo del control posterior a levante de las mercancías. (dentro del plazo de prescripción, ver RTF 6039-A-2005) (Resolución 18.05.14, expediente 2341-2010 de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema).
- 💡 Con motivo de la resolución de una solicitud no contenciosa vinculada a la determinación de la obligación tributaria. (RTF N°8930-A-2007, 14039-A-2009 y 4136-A-2014).

Ámbito Temporal

Otras consideraciones relativas a una Duda Razonable:

- 💡 Una vez culminado el proceso de Fiscalización y emitida la Resolución de Determinación no procede la notificación una Duda Razonable (RTF 4565- A -2005)
- 💡 El procedimiento de Devolución y de Duda Razonable se sigue conforme a las reglas procedimentales previstas en el CT en cuanto a temas como el plazo (de 5 a 12 meses, según Decreto Legislativo 1530), autoridad competente, término probatorio, etc. (RTF 6039-A-2005). Con relación a la rectificación ver RTF 03999-A-2014.

Ámbito Espacial



Según su ámbito geográfico de aplicación:

La Duda Razonable General es aquella que se aplica en la acciones de control de valor de toda las Aduanas de la República. Se encuentra regulado por el artículo 11° del Reglamento de valoración de la OMC.

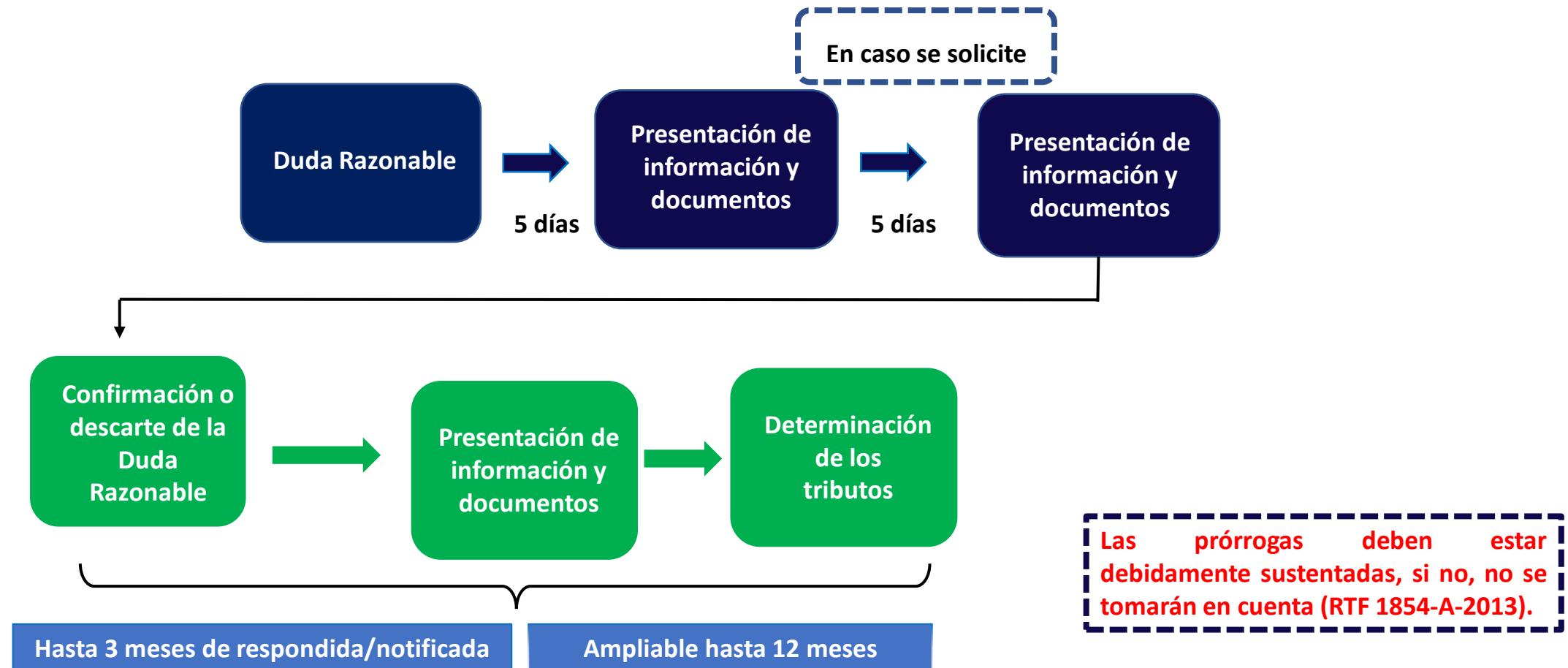


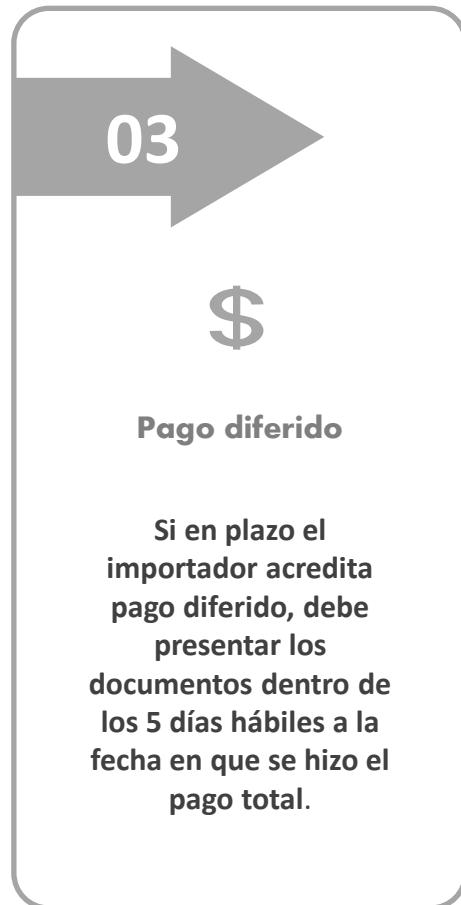
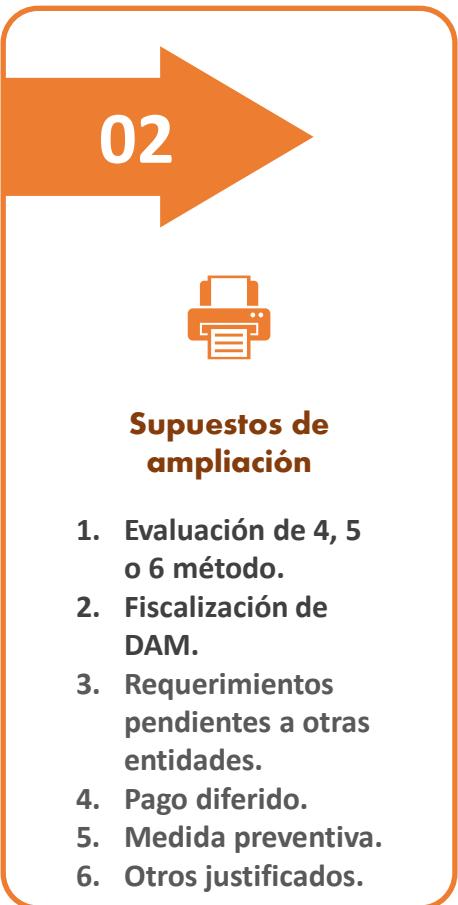


Procedimiento de la duda razonable



Respecto a los plazos:







#

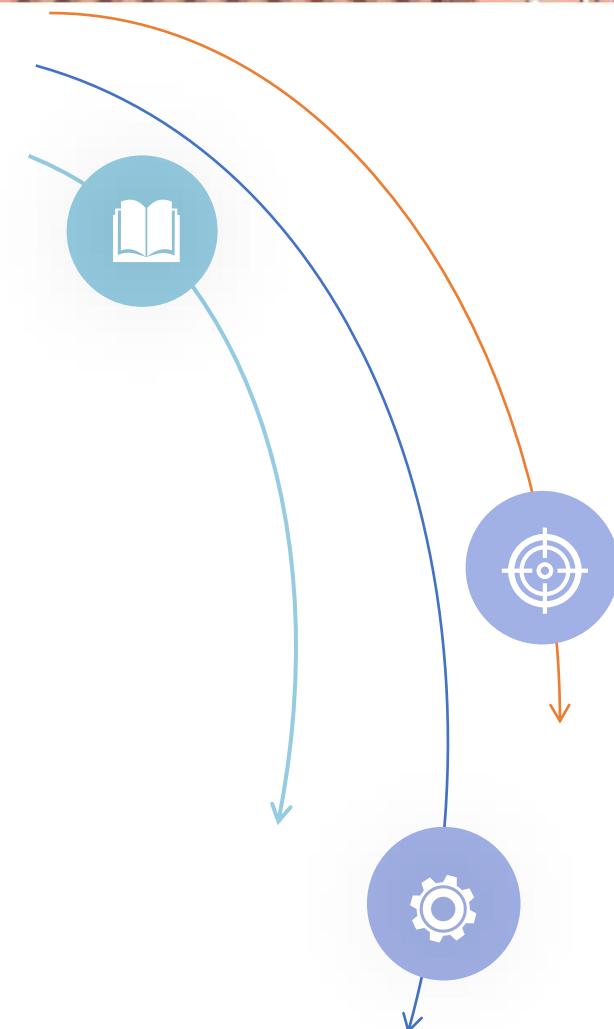
01

02

03

Valoración de pruebas	Documentación comercial	Documentación financiera	Documentación contable
Evaluación conjunta	F/C, boletas, etc.	Transferencia bancaria	Libros contables
Valoración conjunta de pruebas. Los documentos pueden ser presentados en medios físicos, electrónicos o digitales.	Pueden ser facturas, boletas de venta, órdenes de compra al exterior, proformas, etc. .	Pueden ser el reporte de transferencia bancaria al exterior, mensajes Swift, carta dirigida al banco solicitando la transferencia bancaria al exterior, notas de operación, estado de cuenta, entre otros . Cruce con Bancos.	Pueden ser los registros, libros contables y estados financieros llevados por medios físicos o electrónicos, los que a su vez se sustentan en los documentos comerciales y financieros y en comprobantes de pago emitidos por medios físicos o electrónicos. Es necesario el Registro de Compra y el Libro Diario (RTF 04349-A-2020)

Preguntas frecuentes

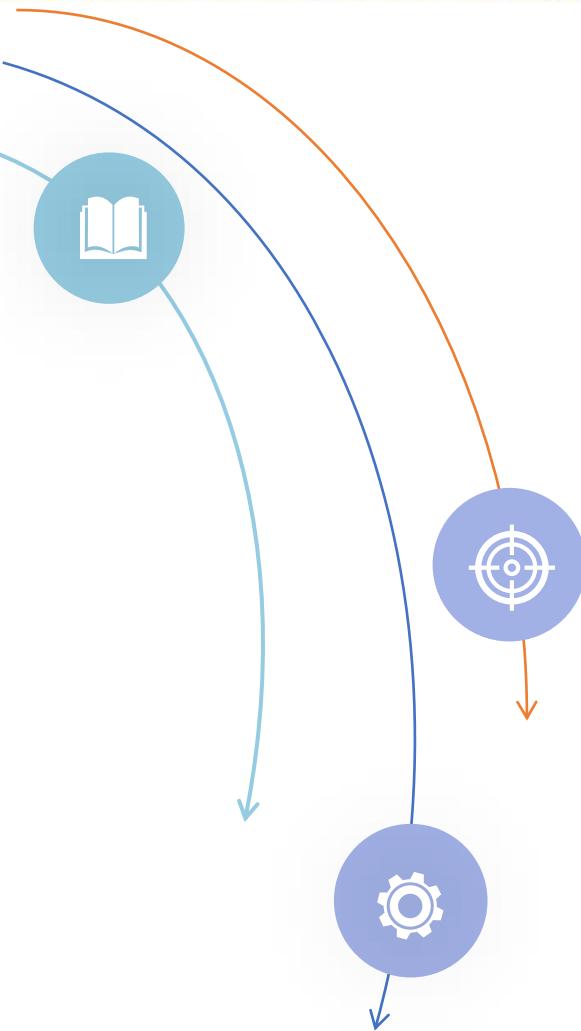


Derecho a presentar recursos:

¿Se puede interponer reclamo una vez vencido los plazos que tiene la SUNAT para resolver la Duda Razonable?

Sí se puede, en caso se presente en los Despachos Aduaneros, ver la RTF 8340-A-2015 (JOO).

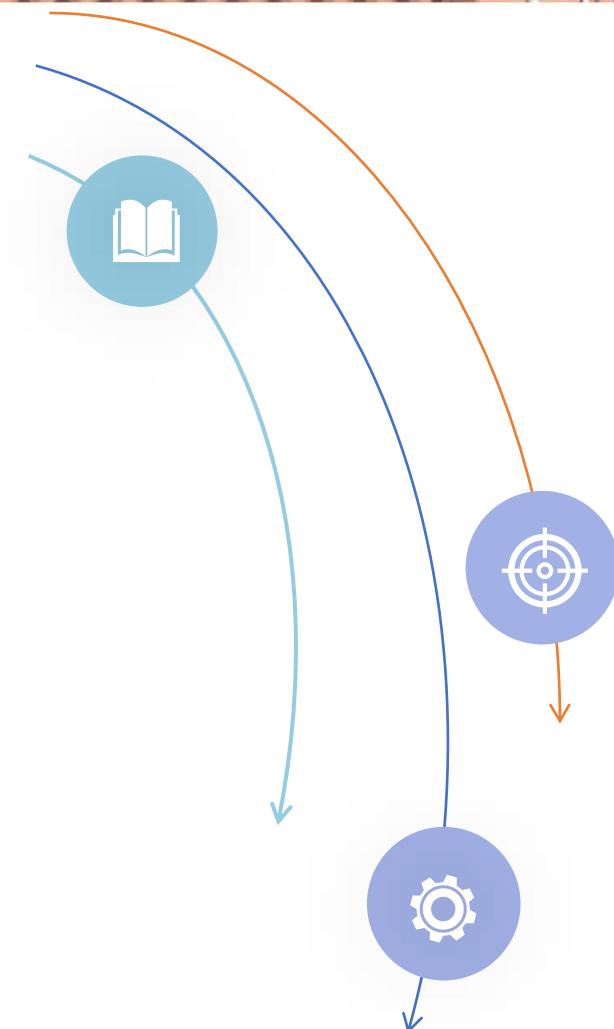
Preguntas frecuentes



En los casos de devolución, ¿también puedo reclamar, una vez vencido el plazo que tiene la SUNAT para resolverla?

Sí se puede. Cabe señalar que la SUNAT puede continuar con la Duda Razonable hasta antes de la interposición de la respectiva apelación. Ver la RTF 681-A-2021 (JOO).

Preguntas frecuentes



Límites al determinar la deuda
¿Qué se debe tomar en cuenta?:

Al descartar el primer método, ¿se puede solicitar información para aplicar el segundo, tercero, cuarto y quinto método, a la vez?

No se puede. La SUNAT debe seguir un orden sucesivo y excluyente al aplicar los métodos. Ver la RTF 2854-A-2020.



GRACIAS